

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## Resolución Directoral N° 00043-2014-INIA-DEA-PEAS

Lima, **10 OCT. 2014**

### VISTO:

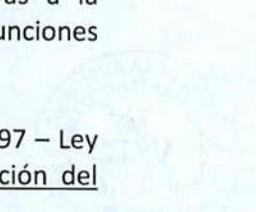
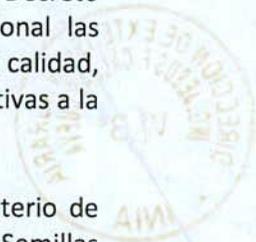
El **Acta de Notificación N° 001-2014-J-WLP**, de fecha 05 de setiembre del 2014, el **Acta de Inmovilización N° 001-2014-J-WLP**, de fecha 05 de setiembre del 2014, el **Escrito s/n de fecha 11 de setiembre del 2014 emitido por SERVICIOS Y NEGOCIOS CUMPA S.R.L.** y presentado en la EEA El Porvenir el 12 de setiembre del 2014, el **Oficio N° 437-2014-INIA-EEA.POV-SM/D-A.S.**, de fecha 18 de setiembre del 2014, el **Informe Técnico N° 38-2014-INIA-DEA/PEAS/WLP**, de fecha 29 de setiembre del 2014 y el **Informe Legal N° 029-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE**, de fecha 09 de octubre del 2014; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la **Ley General de Semillas – Ley N° 27262** modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la **Ley General de Semillas**, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la **Autoridad en Semillas** competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, la mediante Ley N° 30048 se modificó el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;



- 2 -

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria, en adelante **INIA**, para el cumplimiento de sus logros y metas a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1080 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, encargó las funciones de la Autoridad en Semillas a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, mediante la Resolución Jefatural N° 007-2009-INIA, de fecha 13 de enero del 2009;

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria, en adelante **INIA**, para el cumplimiento de sus logros y metas a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1080 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, encargó las funciones de la Autoridad en Semillas a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, mediante la Resolución Jefatural N° 007-2009-INIA, de fecha 13 de enero del 2009;

Que, por **Resolución Jefatural N° 00099-2009-INIA**, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas contenidas en la **Ley General de Semillas** y en el **Reglamento General**;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, ratificó que corresponde al **INIA** ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al **INIA** se le denomina Autoridad en Semillas;

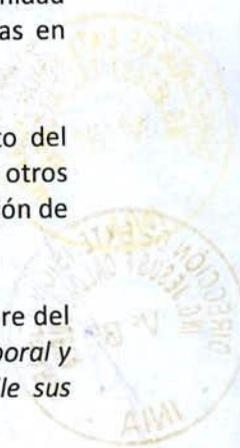
Que, el inciso b) del artículo 6º del **Reglamento General**, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General de Semillas**, el **Reglamento General** y demás normas en materia de semillas;

Que, por **Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI**, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del **INIA**, entre los cuales se encuentra la que corresponde a la Dirección de Extensión Agraria;

Que, por **Resolución Jefatural N° 00267-2014-INIA**, de fecha 10 de setiembre del 2014, la Jefatura del **INIA** resolvió: "Disponer que la Autoridad en Semillas, de manera temporal y hasta cuando se implemente las funciones de los órganos de línea del **INIA**, desarrolle sus funciones regulares utilizando las siglas de "INIA-DEA-PEAS";

1. Que, con **Acta de Notificación N° 001-2014-J-WLP**, se notificó **SERVICIOS Y NEGOCIOS CUMPA S.R.L.**, con RUC N° 20479618314, con domicilio en Av. Mariscal Castilla N° 1750, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, por:

- a) Realizar actos encaminados a engañar sobre la calidad y/o origen de la semilla, acto sancionado con una multa no menor de 1 ni mayor de 10 UIT, infringiendo el inciso a) del artículo 98º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**.



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## Resolución Directoral N° 00043-2014-INIA-DEA-PEAS

Lima, **10 OCT. 2014**

- 3 -

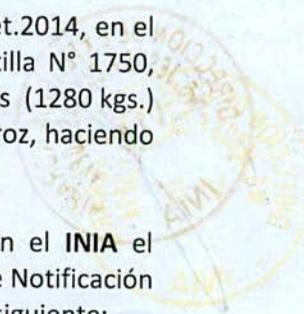
- b) Comercializar semillas, sin la presentación de las etiquetas o la información que en ellas deben figurar, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT, infringiendo el inciso c) del artículo 99° del **Reglamento General**.
- c) Comercializar semillas de cultivares no inscritos en el Registro de Cultivares Comerciales cuya inscripción es obligatoria, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT, infringiendo el inciso i) del artículo 99° del **Reglamento General**.

Se le otorgó un plazo de cinco (5) días útiles para que presente sus descargos;

Que, con **Acta de Inmovilización N° 001-2014-J-WLP**, de fecha 05.set.2014, en el domicilio de **SERVICIOS Y NEGOCIOS CUMPA S.R.L.**, ubicado en Av. Mariscal Castilla N° 1750, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, se inmovilizaron 32 envases (1280 kgs.) de la variedad "Moro" de arroz y 14 envases (560 kgs.) de la variedad "Ferón" de arroz, haciendo un total de 1840 kgs., conforme se puede observar en los **Anexos 1, 2 y 3**:

Que, mediante **Escrito s/n de fecha 11.set.2014** y presentado en el **INIA** el 12.set.2014, **SERVICIOS Y NEGOCIOS CUMPA S.R.L.** presentó sus descargos al Acta de Notificación N° 001-2014-J-WLP y al acta de Inmovilización N° 001-2014-J-WLP, argumentando lo siguiente:

- a) Los sacos inmovilizados no contienen semillas de arroz, sino más bien de trata de arroz comercial de las variedades "Moron" y "Ferón" para venta a usuarios de indistintos tipos de uso (molienda y obtención de grano pilado, para pruebas de producción en campo, etc.).
- b) Su empresa se dedica a la comercialización de semillas certificadas de arroz de las variedades "Capirona", "La Esperanza" y "Fortaleza".



- c) Se compromete a no comercializar en su local semillas de variedades de arroz y a la vez arroz comercial de variedades "Moron" y "Ferón", por lo que expresa sus más sinceras disculpas y solicita dejar sin efecto la penalidad descrita en el Acta de Notificación.

Asimismo, adjuntó copia del Acta de Notificación N° 001-2014-J-WLP, Acta de Inmovilización N° 001-2014-J-WLP y copia de un escrito s/n, de fecha 09.set.2014, emitido por **SERVICIOS Y NEGOCIOS CUMPA S.R.L.**, en el que señala que debido a la gran demanda de los agricultores por las variedades "Moro" y "Ferón", se vio en la imperiosa necesidad de seleccionar semillas de dichos cultivares y venderlos a precios cómodos.

#### Anexo 1



#### Anexo 2



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## Resolución Directoral N° 00043-2014-INIA-DEA-PEAS

Lima, **10 OCT. 2014**

- 5 -

Anexo 3



Que, con Oficio N° 006-2014-INIA-EEA.POV-SM/D-A.S., de fecha 18.set.2014, el Director de la EEA El Porvenir remitió a la Sede Central el descargo presentado por **SERVICIOS Y NEGOCIOS CUMPA S.R.L.**;

Que, mediante Informe Técnico N° 38-2014-INIA-DEA/PEAS/WLP, de fecha 29.set.2014, el Especialista en Semillas, Ing. WALTER LEDESMA PUPPI, concluyó y/o recomendó lo

siguiente:

- a) La empresa **SERVICIOS Y NEGOCIOS CUMPA S.R.L.**, ha cometido una infracción al inciso a) del Artículo 98° del **Reglamento General**, por realizar actos encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla, que serán sancionados con una multa no menor de 1 ni mayor a 10 U.I.T., sin perjuicio del decomiso del producto fraudulento;
- b) La empresa **SERVICIOS Y NEGOCIOS CUMPA S.R.L.**, ha cometido una infracción al inciso c) del Artículo 99° del **Reglamento General**, por comercializar semillas, sin la presentación de las etiquetas o la información que en ellas deben figurar;
- c) La empresa **SERVICIOS Y NEGOCIOS CUMPA S.R.L.**, ha cometido una infracción al inciso i) del Artículo 99° del **Reglamento General**, por comercializar semillas de cultivares no inscritos en el Registro de Cultivares Comerciales, cuya inscripción es obligatoria;
- d) Se recomienda aplicar la sanción de multa y el decomiso del producto fraudulento a la empresa **SERVICIOS Y NEGOCIOS CUMPA S.R.L.**, domiciliada en la Av. Mariscal Castilla N° 1750 distrito Jaén provincia Jaén departamento de Cajamarca, por infringir **Artículo 98° inciso a)** del **Reglamento General**;
- e) Se recomienda aplicar la sanción a la empresa **SERVICIOS Y NEGOCIOS CUMPA S.R.L.**, domiciliada en la Av. Mariscal Castilla N° 1750 distrito Jaén provincia Jaén departamento de Cajamarca, por infringir **Artículo 99° inciso c)** del **Reglamento General**;
- f) Se recomienda aplicar la sanción a la empresa **SERVICIOS Y NEGOCIOS CUMPA S.R.L.**, domiciliada en la Av. Mariscal Castilla N° 1750 distrito Jaén provincia Jaén departamento de Cajamarca, por infringir **Artículo 99° inciso i)** del **Reglamento General**;

Que, el inciso c) del artículo 3° de la **Ley General de Semillas – Ley N° 27262**, señala lo siguiente:

**"Artículo 3°.- Terminología**

**"c) COMERCIALIZACIÓN.-** Es la venta, la tenencia destinada a la venta, la oferta de venta y toda cesión o entrega con fines de explotación comercial de semillas".

Que, de los descargos presentados por **SERVICIOS Y NEGOCIOS CUMPA S.R.L.**, frente a las infracciones detectadas mediante el acta de Notificación N° 001-2014-J-WLP, podemos concluir que la citada empresa:

- a) Ha venido comercializando cultivares de semillas de arroz no inscritos en el Registro de Cultivares Comerciales en su local ubicado en Av. Mariscal Castillas N° 1750, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca (ver **Anexos 1 y 4**).
- b) Ha realizado actos encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla, actos realizados en su local ubicado en Av. Mariscal Castillas N° 1750, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca (ver **Anexos 2 y 3**).
- c) Ha comercializado semillas, sin la presentación de las etiquetas o la información que en ellas deben figurar, acto realizado en su local ubicado en Av. Mariscal Castillas N° 1750, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca (ver **Anexos 2 y 3**).





**"Artículo 5°.- Autoridad en Semillas**

Corresponde al Instituto Nacional de Innovación Agraria - **INIA**, Organismo Público del Ministerio de Agricultura, ejercer las funciones de la Autoridad en semillas de acuerdo al artículo 6° de la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias.

Para efectos del presente Reglamento, el Instituto Nacional de Innovación Agrarias - **INIA** se denomina Autoridad en Semillas.";

**"Artículo 6°.- Funciones de la Autoridad en Semillas**

- a) ....
- b) Detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y demás normas en materia de semillas.";

Que, el inciso a) del artículo 98° del **Reglamento General**, señala lo siguiente:

**"Artículo 98°.- Actos fraudulentos**

Se consideran actos fraudulentos:

- a) Los encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla, que serán sancionados con una multa no menor de 1 ni mayor de 5 UIT, sin perjuicio del decomiso del producto fraudulento. Se incluyen dentro del presente inciso, la comercialización como semillas de órganos vegetales, tubérculos y demás productos vegetales producidos o importados para consumo directo o industrialización, acorde con el parágrafo 25.3 del artículo 25° de la Ley;"

Que, los incisos c) e i) del artículo 99° del **Reglamento General**, señalan lo siguiente:

**"Artículo 99°.- Actos antireglamentarios**

Se consideran actos antireglamentarios aquéllos que si bien incumplen determinadas disposiciones de este Reglamento, sin embargo, no son en esencia, actos fraudulentos.

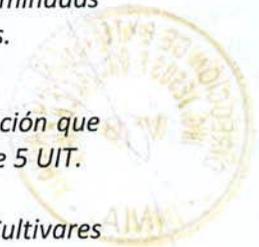
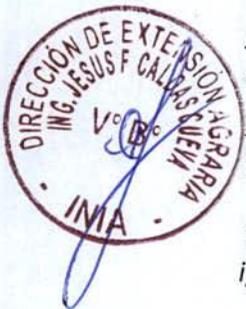
Se entenderán como tales los siguientes:

- c) La comercialización de semillas, sin la presentación de las etiquetas o la información que en ellas deben figura, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT.
- d) .....
- i) La comercialización de semillas de cultivos no inscritos en el Registro de Cultivos Comerciales, cuya inscripción es obligatoria, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT.";

Que, el numeral 96.1 del artículo 96° del **Reglamento General**, señala lo siguiente:

**"Artículo 96°.- Carácter objetivo de las infracciones administrativas**

96.1 Las infracciones a las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de los Reglamentos Específicos, serán determinadas en forma objetiva. La subsanación posterior de la falta cometida, no exime al infractor de la aplicación de las sanciones y medidas complementarias correspondientes."



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## Resolución Directoral N° 00043-2014-INIA-DEA-PEAS

Lima, ..... **10 OCT. 2014** .....

- 9 -

Que, mediante Informe Legal N° 029-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE, el Asesor Legal del PEAS concluye y/o recomienda lo siguiente:

1. Ha quedado demostrado que **SERVICIOS Y NEGOCIOS CUMPA S.R.L.** ha realizado actos encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla.
2. Aplicar la **sanción de multa de una (1) UIT** a **SERVICIOS Y NEGOCIOS CUMPA S.R.L.**, sin perjuicio del **decomiso del producto fraudulento materia de la inmovilización llevada a cabo el 05.set.2014**, por haber realizado actos encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla, infringiendo el inciso a) del artículo 98° del **Reglamento General**.

Ha quedado acreditado que **SERVICIOS Y NEGOCIOS CUMPA S.R.L.** ha venido comercializando semillas de arroz sin contar con las etiquetas del productor y/o del organismo certificador. Se le encontraron en su local 32 envases (1280 kgs.) del cultivar "Moro" y 14 envases (560 kgs.) del cultivar "Ferón".

4. Aplicar la sanción de **multa de media (0.50) UIT** a **SERVICIOS Y NEGOCIOS CUMPA S.R.L.** por estar comercializando semillas sin contar con las etiquetas de productor y/o del organismo certificador, infringiendo el inciso c) del artículo 99° del **Reglamento General**.
5. Ha quedado demostrado que **SERVICIOS Y NEGOCIOS CUMPA S.R.L.** ha venido comercializando variedades de semillas de arroz de cultivares no inscritos en el Registro de Cultivares Comerciales.
6. Aplicar la sanción de **multa de media (0.50) UIT** a **SERVICIOS Y NEGOCIOS CUMPA S.R.L.**, por estar comercializando semillas de arroz de variedades de cultivares no inscritos en el Registro de Cultivares Comerciales, infringiendo el inciso i) del artículo 99° del **Reglamento General**.



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
Dirección de Extensión Agraria

ING. JESÚS F. CALVO CUEVA  
DIRECTOR GENERAL

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95º y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sanciones a los infractores de la **Ley General de Semillas**, su **Reglamento General** y demás disposiciones complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** SANCIONAR a **SERVICIOS Y NEGOCIOS CUMPA S.R.L.**, con RUC N° 20479618314, con **una multa de una (1) UIT**, vigente al momento del pago y el **decomiso del producto fraudulento**, al haber realizado actos encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla, infringiendo el inciso a) del artículo 98º del **Reglamento General**.

**Artículo 2º.-** SANCIONAR a **SERVICIOS Y NEGOCIOS CUMPA S.R.L.**, con RUC N° 20479618314, con **una multa de media (0.50) UIT**, por estar comercializando semillas sin contar con las etiquetas de productor y/o del organismo certificador, infringiendo el inciso c) del artículo 99º del **Reglamento General**.

**Artículo 3º.-** SANCIONAR a **SERVICIOS Y NEGOCIOS CUMPA S.R.L.**, con RUC N° 20479618314, con **una multa de media (0.50) UIT** por estar comercializando semillas de arroz de variedades de cultivos no inscritos en el Registro de Cultivos Comerciales, infringiendo el inciso i) del artículo 99º del **Reglamento General**.

**Artículo 4º.-** NOTIFICAR la presente Resolución Directoral en el local de **SERVICIOS Y NEGOCIOS CUMPA S.R.L.**, con RUC N° 20479618314, en su local ubicado en Av. Mariscal Castilla N° 1750, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

**Artículo 5º.-** OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que **SERVICIOS Y NEGOCIOS CUMPA S.R.L.** deposite el importe total de la multa impuesta en el artículo precedente, en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del **INIA**, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Regístrese y Comuníquese;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA  
Dirección de Extensión Agraria  
ING. JESUS F. CALDAS CUEVA  
DIRECTOR GENERAL

